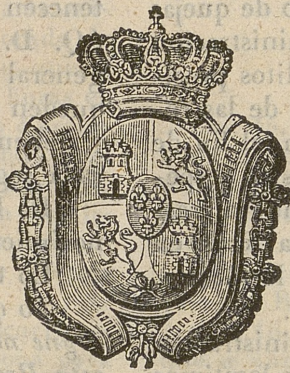


Núm. 29.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Jueves 7 de Marzo de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden ampliando por un mes mas el plazo prefijado para la admision de solicitudes sobre abono de créditos contra comunidades religiosas suprimidas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—*La Administracion general de Bienes Nacionales en 24 de Febrero último me dice lo que sigue:*

Por Real orden de 17 del corriente comunicada á esta Administracion general por el Ministerio de Hacienda, se ha dignado S. M. ampliar por un mes mas el plazo prefijado en en la de 8 de Mayo del año próximo pasado para la admision de solicitudes sobre abono de créditos contra comunidades religiosas suprimidas.

Lo que comunica á V. S. la Administracion para que dando la correspondiente publicidad á esta orden por medio del Boletín oficial de esa provincia, pueda llegar á conocimiento de los respectivos interesados que no hubiesen podido acudir en reclamacion de sus créditos dentro del término que marcaba la referida Real orden de 8 de Mayo citado, circulada por esta dependencia general en 31 del propio mes, y puedan verificarlo en el prefijado nuevamente de un mes, que deberá correr desde el dia en que se inserte dicha determinacion, como queda dicho, en el Bolelín oficial de esa provincia, del cual se remitirá un ejemplar á esta Administracion general; en la inteligencia de que en los expedientes que á virtud de esta nueva resolucion deban instruirse por esas Oficinas del ramo, cuidará V. S. se siga el mismo orden y observen las propias formalidades marcadas en la susodicha circular de 31 de Mayo citado, dando cuenta del resultado, así como en el ínterin del recibo de esta determinacion.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demas correspondiente. Valladolid 2 de Marzo de 1844.—*Manuel de Villaverde.*

La Real orden de 8 de Mayo que se cita es la siguiente:

Ministerio de Hacienda.—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una consulta de la suprimida Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, su fecha 10 de Agosto de 1841, sobre el modo de satisfacer los créditos que resultaron en contra de las extinguidas comunidades religiosas al tiempo de su supresion y aplicacion de sus bienes á la Nacion, en la cual proponia entre otras cosas la derogacion de la Real orden de 25 de Junio de 1840, por los inconvenientes que ofrecia su ejecucion. Enterado S. A., y tomando en consideracion los dictámenes emitidos en el expediente por los Asesores de las Direcciones generales de Rentas y de la Superintendencia, á quien se sirvió oír en el asunto, se ha servido disponer que para atender á las muchas reclamaciones de esta especie que se dirigen al Gobierno y á esa Administracion general se adopten las reglas siguientes:

1.^a Que considerando sin efecto las disposiciones generales contenidas en la Real orden de 25 Junio de 1840, se proceda desde luego al exámen y reconocimiento definitivo de los créditos que al tiempo de la supresion de las comunidades religiosas adeudaban éstas á personas ó Corporaciones particulares.

2.^a Que la anterior determinacion se ejecute por esa Administracion general de Bienes nacionales, oyendo en los expedientes el dictámen de la Contaduría general del Reino, asegurándose de la legitimidad de los créditos, y exigiendo la comprobacion satisfactoria de los hechos para calificar el derecho por las leyes y principios de justicia que regian al tiempo de contraerse los empeños de que proceden, sin olvidar las reglas especiales de los institutos religiosos que puedan influir en su validacion.

3.^a Que para evitar todo motivo de quejas ó preferencias arbitrarias, esa Administracion general vaya reconociendo estos créditos precisamente por el orden de antigüedad de las reclamaciones de los interesados: y con el fin de precaver dilaciones ya indisculpables, ó sospechosas, no admitirá peticion alguna nueva trascurridos que sean dos meses desde la fecha en que se publique esta disposicion en la Gaceta, cuyo plazo se fija como improrogable.

4.^a Que á medida que esa Administracion general vaya reconociendo ó declarando legítimos los créditos, traslade sus resoluciones á la Direccion general del Tesoro, la cual en virtud de ellas expedirá libranzas ó pagarés á favor de los respectivos interesados.

5.^a Que el importe de estos créditos, como carga de justicia á que estaban afectos los Bienes nacionales, se pague en metálico con sus productos; y mediante á estar hoy centralizados con los demas fondos del Erario, se centralice tambien en el Tesoro, y se verifique por consignaciones periódicas segun lo permitan sus otras atenciones.

Y 6.^a Que por último se encargue á V. S. por este Ministerio, que explicando las indicaciones con que terminó la Direccion general de Arbitrios su citada consulta de 10 de Agosto de 1841, y oyendo tambien el parecer de la Contaduría general del Reino, proponga V. S. con toda urgencia un plan detallado del método que considere mas á propósito para centralizar el pago de dichos créditos en el Tesoro, partiendo de las bases establecidas, y procurando conciliar hasta donde sea posible la facilidad y economía de la operacion, con el menor quebranto posible de los acreedores, puesto que estos serán muchos en número, y por pequeñas sumas.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1843. = Calatrava. = Señor Administrador general de Bienes nacionales.

Real orden declarando que los Oficiales en expectacion de retiro quedan exceptuados de ingresar en los Depósitos de los que pertenecen á la clase de reemplazo.

Gobierno militar de la Plaza de Valladolid. = El Excmo. Señor Capitan General de este Distrito con fecha 2 del actual me dice lo que copio.

Excmo. Señor: El Excmo. Señor Ministro de la Guerra con fecha 27 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:

„Excmo. Señor: Habiendo consultado el Capitan General del 7.^o Distrito si los Oficiales en expectacion de retiro estaban comprendidos en la Real orden de 10 del actual que previene la reunion en Depósitos de todos los que per-

tenecen á la clase de reemplazo; la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver por punto general que los que se hallen en aquel caso queden exceptuados de ingresar en los Depósitos, y deben cobrar sus haberes por nómina separada segun lo han verificado hasta el dia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo traslado á V. E. con igual objeto.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se digne mandar se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de los individuos que la misma comprende. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 4 de Marzo de 1844. = El General segundo Cabo, Fermín de Iriarte. = Señor Geje Político de esta Provincia.

Insértese. = Laureano de Arrieta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reglamentos aprobados por S. M. por Real orden de 23 de Febrero de 1844 para gobierno y régimen del Banco de ISABEL II.

REGLAMENTO INTERIOR

PARA EL BANCO DE ISABEL II.

CAPITULO PRIMERO.

De las acciones.

Art. 1.^o Las acciones del Banco de ISABEL II serán nominales y trasferibles, y se designarán por el número que corresponda á cada una desde el uno hasta el 200.

Art. 2.^o Para resguardo de los Sócios se expedirá á cada uno de ellos los ejemplares de acciones que le correspondan ó los extractos de inscripciones que comprendan las varias acciones pertenecientes á un mismo dueño, expresándose siempre el número de las que sean.

Art. 3.^o Las acciones y los extractos de inscripciones serán firmadas por el Presidente de la Direccion, el Director gerente y el Secretario del Banco: quedará de unas y otras un ejemplar de igual contesto en los libros matrices que se conservarán en el Banco, cortándose las por la orla que tienen en el centro, conforme á los modelos números 1 y 2 que van unidos á este Reglamento.

Art. 4.^o Ademas de los libros matrices se llevarán por Secretaría los registros convenientes, y se harán por teneduría las anotaciones correspondientes, abriendo una cuenta á cada accionista.

CAPITULO II.

De la trasmision de las acciones.

Art 5.^o Para verificar la trasmision de las acciones se presentarán los interesados con las acciones originales y acompañados de un agente de cambio que responda de la identidad de las personas á

De las Juntas generales.

Director gerente del Banco; y el Director, examinado que haya los documentos, y cerciorado de que estan en regla, acordará la trasmision, que se verificará dentro de las veinte y cuatro horas en que fuese reclamada, cancelando la accion ó acciones, ó inscripciones trasferidas, extendiendo otra nueva para entregarla al tomador, y haciendo constar el cange por acta que se llevará en un libro especial, y firmada por el cesionario, el tomador, el agente de cambios, el Director gerente y el Secretario del Banco.

Art. 6.º Siempre que no pueda concurrir el accionista cesionario ó el tomador en persona para la trasmision, y lo haga por medio de apoderado, deberá este presentar esta copia legalizada en forma de poder especial.

Art. 7.º Cuando la trasmision se verificase por sentencia judicial, se exigirá un testimonio de esta con los requisitos necesarios, y se archivará en el Banco.

Art. 8.º Si la trasmision tiene lugar por muerte del accionista, el sucesor ó sucesores de este presentarán para acreditar su derecho la partida de difunto de su causante y un testimonio de la institucion de heredero ó legatario, ó bien auto judicial, en cuya virtud se le hubiese declarado tal abintestato, y ademas otro de la particion judicial ó convencional en que conste la adjudicacion de las acciones, si no fuere sucesor único.

Art. 9.º En los casos especificados en los dos artículos precedentes bastará que el acta sea firmada por el Director gerente y el Secretario del Banco, designándose el motivo de la trasmision, cuyo título quedará archivado en el Banco.

Art. 10. El Banco no reconocerá mas que un dueño de cada accion.

Art. 11. Cuando algun menor hubiese de hacer la trasmision habrá de presentarse en el Banco y conservarse allí para resguardo por su tutor ó curador testimonio de las diligencias que las leyes requieren se evacuen en semejantes casos.

Lo mismo sucederá si fuese muger casada la propietaria.

Art. 12. El Banco reconocerá por propietario de la accion á aquel que conste nominalmente en la misma para todos los efectos de obligaciones y derechos que la misma atribuye.

Si por mandato judicial ó por escritura hipotecaria se retuviese el importe de los dividendos, quedará este depositado en el establecimiento hasta que se levante la interdiccion en debida forma, ó se disponga competentemente la trasmision de la accion.

Art. 13. Si en el caso prescrito en el artículo anterior ocurriese un dividendo de los que habla el artículo 9.º de los Estatutos del Banco, se hará saber á los interesados la responsabilidad que el mismo establece; en la inteligencia de que el Banco no puede ser perjudicado en los derechos que por aquel se le consignan.

CAPITULO III.

De la renovacion de las acciones.

Art. 14. Si algun accionista justificase el extravío, inutilizacion ó robo de su accion ó inscripcion, se renovará esta cancelando en el libro matriz la primitiva, y entregándosele otra por duplicado.

Art. 15. Las Juntas generales ordinarias se celebrarán en aquel de los primeros 15 dias de los meses de Agosto y Febrero que señalare la Direccion, la cual convocará á los accionistas con tres meses de anticipacion por medio de anuncios que se insertarán en los Periódicos de la Capital, en la casa del Banco y en la Bolsa.

Art. 16. Señalado el dia de la Junta general, que se anunciará 15 dias antes á lo menos, la Secretaria del Banco formará un registro dividido en 10 séries de todos los accionistas; y comprobado que sea con la teneduria de libros, expedirá las cédulas con que ha de acreditarse su derecho para concurrir á la Junta.

Art. 17. La division de séries se hará por el número de votos que posean los accionistas con arreglo al artículo 12 de los Estatutos en esta forma:

La 1.ª série constará de todos los accionistas que tengan de una hasta cinco acciones, y gocen solo por lo mismo un voto.

La 2.ª se compondrá de los que disfruten de la facultad de dar dos votos por tener desde 6 á 10 acciones.

La 3.ª de los que tengan tres votos por gozar desde 11 hasta 15 acciones.

La 4.ª de aquellos á que correspondan cuatro votos por poseer desde 16 hasta 20 acciones.

La 5.ª de los que obtengan el derecho de cinco votos por pertenecerles desde 21 hasta 25 acciones.

La 6.ª de los que puedan emitir seis votos por pertenecerles desde 26 hasta 30 acciones.

La 7.ª de aquellos á quienes quepa el uso de siete votos por ser dueños de 31 hasta 35 acciones.

La 8.ª de aquellos á quienes compete el goze de ocho votos por tener en propiedad desde 36 hasta 40 acciones.

La 9.ª de aquellos á quienes el artículo 12 concede nueve votos por contar como suyas desde 41 hasta 45 acciones.

La 10.ª, por último, constará de todos los que tengan mas de 46 acciones, y cuyo voto por lo mismo equivalga á 10.

Art. 18. Las cédulas expresarán el nombre del accionista, el número de acciones que tenga inscritas y los votos de que goce, y se extenderá conforme al modelo número 3.º

Art. 19. Cualquiera reclamacion que se creyese con derecho de hacer un accionista por consecuencia de la negativa ó entrega de la cédula de entrada, ó por la série á que se le agregare, ó por otro motivo análogo, se decidirá por la Direccion, oyendo á las oficinas.

Art. 20. Las Corporaciones, mugeres y menores accionistas serán representadas en las Juntas por sus apoderados, tutores ó maridos, á quienes justificados que sean su personalidad y cometido se expedirá la cédula correspondiente. Lo propio se hará con los apoderados de los accionistas que con arreglo al artículo 11 de los Estatutos se hagan representar por poder especial.

Art. 21. De la lista de personas con derecho á concurrir á las Juntas generales, aprobada que sea por la Direccion, se imprimirá el número de ejemplares que esta determine para fijar unos en el

establecimiento y repartir los demás entre los accionistas, á fin de que consten los derechos de todos con la debida escrupulosidad.

Art. 22. Estará de manifiesto, para que los accionistas puedan enterarse, el balance de las operaciones del Banco y los estados de inventarios y existencias que se hayan formado por la teneduría de libros para conocimiento de la Junta general, así como la memoria que debe redactar la Direccion con arreglo al artículo 74 y los acuerdos que la misma someta á la Junta general, bien sobre dividendos, bien sobre cualquier otro asunto.

Art. 23. Se formarán tambien por la Secretaría registro de las personas que puedan ser elegidas para los diferentes cargos del Banco por poseer cada una el número de acciones que exigen los Estatutos.

Art. 24. Los Sócios podrán, durante los 15 días que medien entre el anuncio y la celebracion de la Junta, acercarse á las oficinas del Banco y exigir del Director gerente todas las explicaciones que pudieren necesitar, las cuales serán facilitadas con cuanta puntualidad exige el buen nombre de la administracion del Banco.

Art. 25. Llegados el dia y hora señalados para la Junta general, abrirá la sesion el Presidente ó quien hiciere sus veces, que se colocará en la cabecera de la mesa de la Presidencia, teniendo á su derecha é izquierda, sin observar preferencia, á los individuos de la Direccion, á los de la Comision ejecutiva y al Director gerente.

El Secretario del Banco se hallará á la izquierda del Presidente y á la inmediacion para desempeñar bien su cometido.

Todos los empleados del Banco permanecerán en las oficinas durante la celebracion de la Junta general para lo que pueda convenir.

(Se continuará)

Don Pablo Cases, Juez de primera instancia de la villa de Medina del Campo y su Partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Rocés, alias Arroyo, vecino de la Parroquia de Valdesoto, Concejo de Siero, Partido judicial de Oviedo, para que en término de treinta días se presente en este mi Juzgado y por el oficio del Escribano que refrenda á responder á los cargos que contra él aparecen en la causa que se sigue en este Tribunal, por consecuencia de la muerte dada á Cruz Viñuela, vecino de Velilla de la Tercia, Provincia de Leon, acaecida en término de Rueda, de este Partido, la noche del 7 al 8 de Junio último: pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se expide el presente en Medina del Campo á 2 de Marzo de 1844. = Lic. Pablo Cases. = Por mandado de su Señoría, Victor Rodríguez.

Don Anacleto Toron, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y pueblos de su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho al goce y obtencion de los bienes en que consisten la Capellanía eclesiástica colativa titulada de los Angeles, fundada en la Parroquia de Santa María de la villa de Villanueva, para que en el término de veinte días contados desde la publicacion de este primer edicto, se presenten en este Tribunal donde pende expediente formado á instancia de Tomás Lobo, vecino de dicha villa, quien como pariente comprendido en la línea preferentemente llamada, ha pedido que se le adjudiquen los bienes de la dotacion de la Capellanía expresada con arreglo á lo prevenido en la ley vigente, y para que se opongán con poder bastante á Procurador de este Juzgado, manifestando el derecho que tengan á dichos bienes, con apercibimiento de que pasado el término sin haberse presentado ni expuesto cosa alguna les parará el perjuicio que haya lugar, y se señalarán los estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía, con los que se sustanciará el expediente y recaerá la providencia que correspondiera. Dado en Valladolid á 4 de Marzo de 1844. = Anacleto Toron. = Por mandado de su Señoría, Pedro de Solís Ramos.

ANUNCIOS.

Don Cipriano de la Fuente Gutierrez, Agente de Negocios en esta Ciudad, se ha establecido en la calle de la Pasion número 12, piso principal. Lo pone en noticia de sus clientes y de cuantos gusten encomendarle los negocios que les ocurran, seguros de que corresponderá dignamente á la confianza que se le dispensare, procurándoles las ventajas que se prometiesen con el interés y celo que tiene acreditados.

Don José Garaizabal se halla encargado de la enagenacion de los billetes del Tesoro para pago de contribuciones del presente mes y sucesivos; los que quieran adquirirlos acudirán á su casa-Comercio, Portal de Guarnicioneros número 4.

Por la testamentaria de Doña Margarita Ceballos Cidron, se vende una hacienda de viñas con casa, dos lagares, corrales y demas oficinas dentro de la misma casa, sitas en la villa de Villanueva de Duero, la persona ó personas que quisiere comprar dicha hacienda se presentará en la casa de Don José Sanchez de Ceballos, calle del Obispo número 14, quien hará presente su cabida y valor.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 7 de Marzo de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO Num. 615.

Relacion de las fincas Nacionales que á continuacion se expresan, que en virtud de la ley de 2 de Setiembre de 1841 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus cabidas, clases y demas circunstancias es como sigue.

Una casa sita en esta Ciudad y su calle de Ruiz Hernandez, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, señalada con el núm. 1.º nuevo y 11 viejo; consta de piso bajo, principal y solana, su figura es la de un cuadrilátero en el que están comprendidos 1848 pies cuadrados, de los que 192 corresponden á un patio con pozo de aguas claras: vale de renta anual 460 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 6,180 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 10,350. No consta tenga cargas.

Otra id. en id., de la misma pertenencia, señalada con el núm. 3 nuevo; consta de un pozo de aguas claras y otro de sucias, piso bajo, entresuelo y principal; su figura es un cuadrilátero que comprende 1,350 pies cuadrados en la parte edificada y 582 en un corral cercado de tapias: vale de renta anual 440 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 12,393 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,900. No consta tenga cargas, y su arriendo vence por medios años.

Otra id. en dicha calle, de igual procedencia, señalada con el núm. 6 nuevo y 7 viejo; consta de piso natural con pozo de aguas claras, principal y solana; su figura es un octógono irregular en el que están comprendidos 680 pies cuadrados en la parte edificada y 1,446 en un corral: vale de renta anual 192 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 4,550 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,320. No consta tenga cargas, y su arriendo vence por trimestres.

Otra id. en id. que perteneció á id., señalada con el núm. 10 nuevo y 5 viejo; consta de piso natural, principal, segundo y tercero, su figura es un octógono irregular en el que se comprenden 1,112 pies edificadas, y 1,392 en un corral con pozo de aguas

claras: vale de renta anual 600 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 13,344 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 13,500. No consta tenga cargas, y su arriendo vence por medios años.

Otra id. que en id. perteneció á id., señalada con el núm. 15 nuevo y 18 viejo; consta de piso natural, principal y segundo con solana, su figura es la de un octógono que comprenden 448 pies cuadrados en la parte edificada y 300 en un corral: vale de renta anual 250 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 6,632 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,625. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en Noviembre de cada año.

Otra id. en dicha calle que perteneció á id., señalada con el núm. 17 nuevo y 19 viejo; su figura es la de un cuadrilátero que comprende 765 pies cuadrados de superficie: vale de renta anual 283 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 5,625 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,368. No consta tenga cargas, y su arriendo vence por meses.

Otra id. en el corral de la Redecilla, que perteneció á id., señalada con el núm. 1.º nuevo y 20 viejo; su figura es un octógono irregular que comprende 720 pies de superficie edificada y 1,200 de corral: vale de renta anual 200 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 3,500 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,500. No consta tenga cargas, y su arriendo vence por meses.

Otra id. en la calle de la Redecilla, que perteneció á id., señalada con el núm. 23 nuevo y 12 viejo; consta de piso natural, entresuelo, principal y solana; su figura es la de un exágono que comprende 1,057 pies edificadas y 836 en dos corrales: vale de renta anual 420 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 8,421 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,450. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en Setiembre de cada año.

Una panera en Villacreces que perteneció á la Fábrica de su Iglesia; consta de 565 pies cuadrados de superficie: vale en venta, segun la tasacion pericial 248 rs.; no produce renta, por lo que no ha podido capitalizarse.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en el término de diez dias al de la fecha manifiesten por escrito al Sr. Intendente de esta Provincia si se allanan y obligan á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero

metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al art. 11 de la ley y el 7.º de la instrucción referida. Valladolid 2 de Marzo de 1844.=Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO Num. 616.

Relacion de las fincas Nacionales que á continuacion se expresan, que en virtud de la ley de 2 de Septiembre de 1841 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, situacion y demas circunstancias es como sigue.

Una heredad de tierras y una era que en término de Castrobol perteneció á la Iglesia de Santa María, de la plaza de Mayorga; consta de 13 pedazos, que hacen en junto 41 fanegas 275 estadales: vale de renta anual 7 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,595 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,040. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1848, que hay que respetar.

Otra id. en id. que perteneció á la Iglesia de Santa María de Mayorga, consta de 9 pedazos, que hacen en junto 36 fanegas 100 estadales: vale de renta anual 7 fanegas de morcajo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,683 rs. 22 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,780. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1848, que hay que respetar.

Una tierra que en el mismo término perteneció al Seminario Conciliar de Leon, de cabida de 6 fanegas; ha producido en renta una fanega de trigo; y vale en venta, segun la tasacion pericial 360 rs.; y

segun la capitalizacion formada por la Contaduría 720. No consta tenga cargas ni arriendo de com-promiso.

Otra id. en id. que perteneció á la Iglesia de San Juan de Mayorga, de cabida de 4 fanegas 200 estadales: vale en venta, segun la tasacion pericial 270 rs.: no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse. No consta tenga cargas.

Una heredad de tierras en id. que perteneció á la Iglesia del Salvador de Mayorga; consta de 3 pedazos, que hacen 8 fanegas 100 estadales: vale en venta, segun la tasacion pericial 500 rs.: no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse. No consta tenga cargas.

Otra id. en id. que perteneció á la Iglesia de Santiago de Mayorga: consta de 13 pedazos, que hacen 34 fanegas 75 estadales: vale de renta anual 6 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,724 rs. 23 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,320. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en término de Becilla de Valderaduey que perteneció al Cabildo Eclesiástico de Villalon; consta de 6 pedazos, que hacen 24 fanegas 70 estadales: vale de renta anual 6 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 4,358 rs. 7 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,320. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1849, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció al Curato de Santa María de id; consta de 6 pedazos, que hacen 5 fanegas 91 estadales: vale de renta anual una fanega 10 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,065 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,320. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1849, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció á la Capellania del Santo Cristo de las Aguas; consta de 37 pedazos, que hacen en junto 100 fanegas 72 estadales: vale de renta anual 43 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 21,300 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 30,960, la cual ha sido dividida en las tres suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Fanegas.	Estad.s	Fanegas.	Celemines.		
1. ^a	12	34	30	14	7	7,530	10,500.
2. ^a	14	30	180	13	8	7,365	9,840.
3. ^a	11	34	162	14	9	6,405	10,620.
3	37	100	72	43	»	21,300	30,960

No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1848, que hay que respetar.

Un solar que en id. perteneció á id. de 1,193 pies de superficie con rafas de piedra: vale en venta, segun la tasacion pericial 300 rs.: no produce renta

alguna por lo que no ha podido capitalizarse. No consta tenga cargas.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en el término de diez dias al de la fecha manifiesten por escrito al Señor

Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente, en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en las cabezas de los Partidos donde esten situadas las mismas, con arreglo al artículo 11 de la ley y el 7.º de la Instrucción referida. Valladolid 6 de Marzo de 1844.= Francisco Lopez Villabrille.

bajo los tipos establecidos, entregando en cada uno de los cinco plazos la 5.ª parte de los tantos por ciento expresados, segun se previene en el art. 12 de la ley; y que á su tiempo se celebrarán dos remates en un mismo dia, uno en esta Capital y otro en la Villa y Córte de Madrid, segun se establece por los artículos 5.º y 6.º de la instrucción referida. Valladolid 3 de Marzo de 1844.= Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de remates por retasa.

ANUNCIO NUM. 617.

Relacion de la finca nacional que á continuacion se expresa, que en virtud de la ley de 2 de Setiembre de 1841 ha sido pedida en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasada por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de su clase, cabida y demas circunstancias es como sigue:

Una casa sita en esta Ciudad, calle de Francos, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, señalada con el núm. 19 nuevo y 10 viejo; consta de sótanos, piso bajo, principal y un pequeño entresuelo, comprenden sus lados una superficie total de 24,255 pies, de los cuales 7,070 están edificadas, y los 17,185 al descubierto en un patio, un corral á él contiguo, y otro corralon accesorio; tiene ademas dos pozos comunes de aguas dulces, uno de noria, y un estanque sin uso: ha producido de renta anual 1825 reales; y en venta, segun la tasacion pericial 60,125 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 41,063. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular, para que en el término de diez dias contados desde la fecha manifieste por escrito al Señor Intendente si se allana y obliga á satisfacer la cantidad mas alta en que se publica, ó si renuncia por su parte á que se ponga en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que la finca anterior está declarada de mayor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en papel y metálico en cinco plazos de un año cada uno, en esta forma: 10 por 100 en metálico, 30 por 100 en deuda consolidada con interés de 5 ó del 4 por 100, entregando por este último 20 mas por cada 100; 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda, ó de la capitalizacion del 3 por 100; y 30 por 100 de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel,

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para los remates de las fincas que á continuacion se expresan, sirviendo de tipo las cantidades en que han sido retasadas, el dia y horas que se dirán, los cuales tendrán efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores subalternos de Bienes nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 26 de Marzo de una menos cuarto á una y cuarto, dos fincas á cuarto de hora cada una.

Escribano Santos.

Una heredad de tierras que en término de Torrelobaton perteneció al Cabildo Eclesiástico de dicho pueblo; consta de 9 pedazos, que hacen en junto 28 fanegas, 2 celemines 6 estadales: vale de renta anual 10 fanegas de trigo; y en venta, segun la retasa 2,910 rs. No consta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Dos paneras sitas en dicho pueblo, á las inmediaciones de la Iglesia de S. Pedro, tituladas del Cabildo; constan de piso bajo, principal y cubierta de tejado, en una superficie de 3,048 pies cuadrados; no producen renta alguna, y han sido retasadas en 7,348 rs. Están gravadas con 858 rs. 9 mrs. de misas de Alba en los dias festivos.

Id. de una y cuarto á dos menos cuarto, dos suertes á cuarto de hora cada una.

Escribano Palacin.

Una heredad de tierras en término de Corcos que perteneció al Cabildo de Palencia; consta de 10 pedazos, que hacen 11 obradas 453 estadales: vale de renta anual 5 fanegas de trigo; y en venta, segun la cantidad en que ha sido retasada 1,691 rs., la cual ha sido dividida en las dos suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á trigo.		Retasa. Reales on.
		Obradas.	Estad.s	Fanegas.	Celem.s	
1. ^a	4	5	485	2	6	799
2. ^a	6	5	568	2	6	892
2	10	11	453	5	»	1.691

No consta tenga cargas, ni arriendo de compromiso.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas que se citan; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el

importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 2 de Marzo de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.

ANUNCIO NUM. 617.

Relacion de la finca nacional que á continuacion se expresa, que en virtud de la ley de 2 de Setiembre de 1841 ha sido pedida en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasada por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Comandante del termino, que con expresion de su clase, cabida y demás circunstancias es como sigue:

Una casa sita en esta Ciudad, calle de Francos que pertenece al Cabildo Catedral de la misma, señalada con el num. 19 nuevo y 10 viejo; consta de sotanos, piso bajo, principal y un pedáneo cubierto, comprehendiendo en las dos superficies total de 24,357 pies, de los cuales 7,070 estan edificadas, y los 17,287 al descubierto en un patio, un corral, el corralillo, y otro corralillo accesorio; tiene además los pozos comunes de aguas dulces, uno de pozos y un estanque sin uso; su producido de renta anual 1825 reales; y en venta, según la tasacion pericial de 60,125 rs.; y segun la capitalizacion leuada por la Comandante 41,063. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular, para que en el termino de diez dias contados desde la fecha manifieste por escrito al Señor Intendente si se allana y obliga á satisfacer la cantidad mas alta en que se publica, ó si renuncia por su parte á que se ponga en su favor para acordar lo conveniente; en el concepto de que la finca anterior está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematada y adjudicada se ha de satisfacer en papel y metálico en cinco plazos de un año cada uno en esta forma: 1.º por 100 en metálico, 2.º por 100 en deuda consolidada con intereses de 5.º del 4 por 100, antecediendo por este último de mas por cada 100; 3.º por 100 en cupones de intereses venitorios de la misma deuda á la razon de 4 por 100; 4.º por 100 en el 3.º año; y 5.º por 100 en el 5.º año.

Una heredad de tierras en termino de Corcos que pertenece al Cabildo de Helandis; consta de 10 pedagos, que hacen 11 obradas 433 estabales; vale de renta anual 7,488 rs. Están gravadas con 858 rs. 9 mrs. de misas de Alba en los dias festivos.

Los pajaros sita en dicho pueblo, á las inmediaciones de la Iglesia de S. Pedro, lindas del Cabildo; consisten de tres pedagos, principal y cobertes de terreno en una superficie de 3,048 pies cuadrados; no producen renta alguna, y han sido tasadas en 3,348 rs. Están gravadas con 858 rs. 9 mrs. de misas de Alba en los dias festivos.

Una heredad de tierras en termino de Torrelobaton pertenece al Cabildo Eclesiastico de dicho pueblo; consta de 9 pedagos, que hacen en todo 28 fanegas, 3 estabales ó estabales; vale de renta anual 10 fanegas de trigo; y en venta segun la tasacion pericial no consta gravada con cargas algunas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Una heredad de tierras que en termino de Torrelobaton pertenece al Cabildo Eclesiastico de dicho pueblo; consta de 9 pedagos, que hacen en todo 28 fanegas, 3 estabales ó estabales; vale de renta anual 10 fanegas de trigo; y en venta segun la tasacion pericial no consta gravada con cargas algunas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.